

8.º Disposición derogatoria.—Queda derogada la Orden ministerial de 31 de marzo de 1982 y la Resolución de la Presidencia del FROM de fecha 10 de febrero de 1984, sobre esta materia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 8 de abril de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima, Presidente del FROM y Director general de Ordenación Pesquera

ANEXO QUE SE CITA

Modelo de instancia

Ilmo. Sr.:

Don
mayor de edad, vecino de
con documento nacional de identidad número
en su condición de
domiciliado en calle de teléfono
código de identificación en nombre y
representación de la misma, a V. I.,

EXPONE: Que al amparo de la Orden de fecha publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número del día de de 1985, y de las condiciones exigidas para solicitar la concesión de ayudas para inversiones con destino a equipamiento estadístico.

Creando reunir las condiciones y requisitos exigidos por dicha Orden ministerial, a V. I.,

SOLICITA: Que, previo los trámites que estime procedentes, le sea concedida una ayuda por importe de pesetas, acompañándose los siguientes documentos:

1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.

..... a de de

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL ORGANISMO COMPETENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE

9082 ORDEN de 8 de abril de 1985, por la que se regula la concesión de ayudas a las Cofradías de Pescadores, Cooperativas y Asociaciones extractivas y de acuicultura para la creación y equipamiento de lonjas y mercados.

Ilmos. Sres.: El artículo 2.º, punto 2, de la Ley 33/1980, de 21 de junio, sobre creación del «Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos» (FROM) señala, entre una de sus funciones, la de proponer a los Organismos competentes la realización de acciones precisas para reducir las diferencias entre los precios en primera venta y los precios finales al consumidor. Por otra parte, el Real Decreto 2427/1982, de 10 de septiembre, extiende y amplía el campo de actuación del FROM a la pesca y acuicultura continentales, en términos similares a los previstos para la pesca y acuicultura marina, en la normativa que regula su creación y funcionamiento.

Siendo imprescindible para llevar a cabo la regulación del mercado de los productos de la pesca que las Cofradías de Pescadores, Cooperativas y Asociaciones cuenten con el equipamiento necesario para la comercialización de sus productos, estableciéndose a este fin las líneas de ayuda reguladas en la presente Orden.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del FROM y en cumplimiento de la normativa establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985 en materia de ayudas y subvenciones, ha tenido a bien disponer:

Primero. *Finalidades*.—Las ayudas reguladas en la presente disposición podrán solicitarse para la consecución de alguno o algunos de los siguientes objetivos:

a) Construcción y ampliación de lonjas, entendiéndose por lonjas el centro de contratación, manipulación y comercialización en primera venta de los productos de la pesca y acuicultura.

b) Equipamiento de lonjas, comprendiendo maquinaria de pesaje del pescado, de carga y descarga, de manipulación y clasificación del mismo por categorías, así como aquellos equipos

que faciliten la realización de la venta del pescado, su comercialización y mejor conservación.

Los envases de material plástico para transporte de pescado podrán ser objeto de subvención, siempre que reúnan las medidas señaladas para cada zona en el anexo I de esta disposición.

c) Construcción y ampliación de fábricas de hielo, cámaras de congelación y conservación del pescado, túneles de congelación y silos de almacenamiento.

d) Equipamiento de las instalaciones de frío, mediante la adquisición de cualquier tipo de maquinaria complementaria que proporcione una mejora en la conservación y comercialización del pescado.

e) Adquisición de vehículos frigoríficos o isotermos adecuados para el transporte de hielo y/o pescado.

Segundo. *Entidades beneficiarias*.—Podrán acceder a las ayudas del FROM, para la financiación de los proyectos de inversión previstos en el punto anterior de la presente Orden, las siguientes Entidades:

- a) Las Cofradías de Pescadores y sus Federaciones.
- b) Las Cooperativas del Mar y sus Uniones Territoriales.
- c) Las Asociaciones Extractivas pesqueras y/o de Cultivos Marinos o Continentales.

Tercero. *Cuantía*.—El importe de cada ayuda no podrá ser superior a 30.000.000 de pesetas, ni rebasar el 30 por 100 de las inversiones efectivas a realizar, calculándose la subvención de acuerdo con la siguiente escala:

De 5 a 10.000.000 de pesetas: Hasta un 30 por 100 de subvención.

De 10 a 50.000.000 de pesetas: Hasta un 20 por 100 de subvención.

De 50.000.000 de pesetas en adelante: Hasta un 10 por 100 de subvención.

La subvención no se hará efectiva hasta el cumplimiento del fin que motivó la concesión; en el caso de que la inversión real sea inferior a la prevista, el porcentaje, aun siendo el mismo a aplicar, deberá minorar en la debida proporción la cuantía de la ayuda.

En ningún caso, ni por razones justificadas de incremento de costes, la cuantía de la ayuda podrá ser aumentada.

Estos beneficios serán incompatibles con cualesquiera otros concedidos por otros Organismos de la Administración Central con cargo a sus presupuestos.

Solamente serán compatibles con cualquier otro beneficio que cada Comunidad Autónoma pudiera arbitrar con cargo a sus presupuestos, siempre y cuando la subvención y los préstamos oficiales no superen el valor de la inversión.

La cuantía total de las ayudas reguladas en esta disposición no podrá superar las disponibilidades del presupuesto de explotación y capital del FROM para 1985.

Cuarto. *Forma y presentación de solicitudes*.—Las solicitudes redactadas conforme al modelo que se publica como anexo II a la presente disposición, se presentarán ante el órgano competente de cada Comunidad Autónoma.

Quinto. *Documentación*. Documentos comunes a todas las solicitudes:

1. Certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente extendida por el Secretario de la Entidad, con el visto bueno del Presidente o Patrón Mayor, en que conste el acuerdo de solicitud de ayuda tomado por el órgano competente.

2. Descripción del proyecto o inversión a realizar suscrita por el solicitante, en la que conste la situación actual de sus instalaciones y su equipamiento, con indicación, en su caso, de los puestos de trabajo que se prevean crear, así como el plazo previsto para su ejecución o adquisición.

3. Balance y cuenta de resultados del último ejercicio.

4. Certificación o declaración jurada en la que consten las subvenciones percibidas o solicitadas para el mismo fin de las Administraciones Públicas.

5. Justificantes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

Documentación específica:

1. Para la realización de obras a que se refieren los apartados a) y c) del punto 1.º de la presente disposición:

a) Proyecto o anteproyecto en el que consten, al menos, Memoria y estudio de viabilidad económica y financiera de la obra a realizar, con presupuesto pormenorizado de las distintas partidas.

b) Se acreditará suficientemente que el beneficiario está en posesión de las autorizaciones necesarias para la realización del proyecto.

2. Para las inversiones de los apartados b), d) y e) del punto 1.º de la presente disposición:

Presupuesto pormenorizado de la inversión a realizar.

Sexto. *Tramitación y resolución.*—El Organismo competente, a la vista de las solicitudes y de la documentación aportada, previas las comprobaciones o ampliación de datos o informes que considere necesarios, resolverá, en el sentido de conceder la ayuda, denegarla u otorgar ésta en la cuantía que se acuerde, conforme al apartado 3.º de esta disposición y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

El plazo para la realización de los proyectos correspondientes no podrá exceder de dos años, a partir de la notificación de la concesión. Cuando el beneficiario de la ayuda considere no poder terminar el proyecto de inversión dentro del plazo señalado, antes de la finalización de este último, podrá solicitar, si lo estima oportuno, una prórroga, que podrá serle concedida mediante acuerdo complementario.

Cuando durante el periodo de ejecución de las obras sea conveniente introducir modificaciones sobre la instalación proyectada, se presentará en el Organismo competente de cada Comunidad Autónoma el oportuno proyecto reformado para su aprobación, si procediera.

Séptimo. *Control de las realizaciones.*—Terminado el proyecto en el plazo señalado, o en el que resulte como consecuencia de la prórroga concedida, el interesado deberá presentar, con la mayor urgencia, los documentos, facturas y certificaciones que acrediten, conforme a la normativa establecida, la ejecución total de inversión y que puedan dar lugar al abono de la ayuda establecida; debiendo también adjuntar una certificación de las ayudas recibidas, comprometidas o solicitadas de las Administraciones Públicas.

El Organismo competente podrá comprobar, por el medio que mejor estime, el cumplimiento del fin que motivó la concesión de la ayuda, antes de que se haga efectiva esta última al interesado.

El FROM podrá solicitar la información necesaria a las Comunidades Autónomas que tengan asignadas las correspondientes competencias, al objeto de comprobar la efectiva realización de las actividades que motivaron la concesión de las ayudas.

Octavo. *Gestión de las subvenciones.*—Las Comunidades Autónomas gestionarán estas ayudas y controlarán las actividades subvencionadas conforme a la normativa general prevista en esta disposición y la dictada, en su caso, en el ejercicio de sus propias competencias.

Noveno. *Disposición derogatoria.*—La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando derogada la Orden de este Ministerio de 31 de marzo de 1982 y la resolución de la Presidencia del FROM de 30 de enero de 1984, sobre esta materia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Ordenación Pesquera, y Presidente del FROM.

ANEXO I

Envases subvencionables con cargo a los presupuestos del FROM

Zonas	Medidas exteriores	
	Cm.	
Cantabria.....	77	49 x 12
Noroeste.....	74,5	45,5 x 11,5
	77	49 x 12
Suratlántica.....	80	45 x 12 (Huelva)
	80	45 x 20 (Cádiz)
Surmediterránea.....	65	46 x 12 (Málaga y Granada)
	80	45 x 20 (Almería)
Levante.....	65	46 x 12
Tramontana.....	59	41 x 11
Baleares.....	60	40 x 15
Canarias.....	80	45 x 12

Se admitirá una tolerancia de 1 cm. en todas las medidas.

ANEXO II

(Modelo de instancia)

Ilmo. Sr.:

Don
 mayor de edad, vecino de
 con documento nacional de identidad número
 en su condición de
 domiciliado en
 calle teléfono
 Código de identificación
 en nombre y representación de la misma, a V. I.,

EXPONE: Que al amparo de la Orden de fecha publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número del día de de 1985, y de las condiciones exigidas para solicitar la concesión de ayudas para inversiones con destino a la creación y equipamiento de lonjas y mercados.

Creyendo reunir las condiciones y requisitos exigidos por dicha Orden, a V. I.,

SOLICITA: Que, previo los trámites que estime procedentes, le sea concedida una ayuda, por importe de pesetas, acompañándose los siguientes documentos:

1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.

..... a de de

Ilmo. Sr. Presidente del Organismo competente de la Comunidad Autónoma de

9083

ORDEN de 16 de abril de 1985 por la que se aprueba la concesión de 80 títulos de obtención vegetal y se acuerda la extinción de derechos para otros 38.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Protección de Obtenciones Vegetales de 12 de marzo de 1975; Real Decreto 1674/1977, de 10 de junio, por el que se reglamenta dicha Ley, y de acuerdo con lo previsto en las Ordenes de 16 de noviembre de 1978 y de 26 de mayo de 1982, por las que se establece la protección para las nuevas variedades de arroz, cebada, girasol, judía, mandarina, patata, rosas, trigo, veza común y clavel entre otras,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Vista la propuesta de la Comisión de Protección de Obtenciones Vegetales, se conceden los «títulos de obtención vegetal» para las variedades que se mencionan en el anejo número 1 de la presente disposición.

Segundo.—El periodo de duración de la protección para las nuevas variedades se estableció en quince años para patata, dieciséis años para arroz, cebada, girasol, judía, trigo y veza común; dieciocho años para rosas y veinte años para mandarina. Para las variedades «sonja», «iluro», «top», «albina», «acisreina», «acismarina», «adicia 46A», «audeza 46B», «semiada 64», «graniada 81» y «neska», que figuran entre las incluidas en el anejo número 1, es de aplicación lo establecido en las disposiciones transitorias del Real Decreto 1674/1977 en lo que se refiere a la duración del periodo de protección. Para todas las variedades que aparecen en dicho anejo, el periodo de vigencia de la protección comenzará a partir de la fecha de publicación de esta Orden.

Tercero.—Los títulos otorgados mediante esta Orden tendrán carácter provisional durante un periodo de dos años, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º, apartados 3 y 4, de la Ley de Protección de Obtenciones Vegetales.

Cuarto.—Vista la propuesta de la Comisión de Protección de Obtenciones Vegetales de extinción de derechos a petición del titular, se acuerda dicha extinción para los títulos de obtención vegetal correspondientes a las variedades que se mencionan en el anejo número 2 de la presente disposición.

Quinto.—Las variedades de cebada «Maris Júpiter», de trigo «Roqueño TD-332», «Cibeles TD-343», «Sureño T-338» y «Tejón TD-335», y de veza común «Urgelba 81-8», «Aula Dei 46A», «Aula Dei 46B», «Aula Dei 64» y «Aula Dei 81», inscritas en el Registro de Variedades Comerciales, pasan a denominarse «Júpiter». «Ro